

INFORME DE AUDITORÍA

OC-27-04

1 de julio de 2026

**Puerto Rico Innovation and
Technology Service**

**Sistemas de Información
Computadorizados**

(Unidad 5369 – Auditoría 15816)

Período auditado:

11 de agosto de 2022 al 15 de enero de 2026

Gobernanza



OFICINA ^{de la} **75**
CONTRALORA
GOBIERNO DE PUERTO RICO
ANIVERSARIO

Contenido

Opinión	2
Objetivos	2
Hallazgos	4
1 - PLATAFORMA DIGITAL DE INTEROPERABILIDAD INTERAGENCIAL PARA PROGRAMAS DE ASISTENCIA ECONÓMICA SIN UTILIZAR	4
2 - FALTA DE UN PLAN ESTRATÉGICO DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA	6
3 - DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON LA PREPARACIÓN, EL CONTENIDO Y LA RADICACIÓN DE LOS INFORMES DE PROGRESO ANUAL	7
4 - FALTA DE UNA COMUNICACIÓN O MECANISMO FORMAL PARA REQUERIR A LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES LA ENTREGA DE SUS PROGRAMAS DE CIBERSEGURIDAD PARA REVISIÓN Y EVALUACIÓN	9
Recomendaciones	11
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	11
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA	12
CONTROL INTERNO	13
ALCANCE Y METODOLOGÍA	13
Anejo 1 - Funcionarios principales de la entidad durante el período auditado	14
Fuentes legales	15

A los funcionarios y a los empleados del PRITS, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Aprobado por:

Oficina de la Contralora de Puerto Rico

Realizamos una auditoría de las operaciones de los sistemas de información computadorizados del *Puerto Rico Innovation and Technology Service* (PRITS) a base de los objetivos de auditoría establecidos; y de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

Este *Informe* contiene cuatro (4) hallazgos del resultado del examen que realizamos de los objetivos de auditoría. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

Opinión

Cualificada

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones del PRITS objeto de este *Informe* se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable; excepto por los **hallazgos del 1 al 4**.

Objetivos

General

Determinar si las operaciones de los sistemas de información computadorizados del PRITS, se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

Específicos

1 - Evaluar el cumplimiento del PRITS con las disposiciones aplicables de la <i>Ley 75-2019</i> para determinar lo siguiente:		
a. ¿Desarrolló e implementó una plataforma digital para que los distintos componentes del Gobierno se comunicaran entre sí y compartieran información de los programas y servicios de asistencia económica a los ciudadanos; y esta se utiliza?	No	Hallazgo 1
b. ¿Modernizó el portal principal del Gobierno (pr.gov)?	Sí	
c. ¿Implementó políticas y aplicaciones de seguridad para el uso del Internet y de la red interagencial?	Sí	
d. ¿Preparó y actualizó un Plan Estratégico de Innovación y Tecnología para el Gobierno de Puerto Rico?	No	Hallazgo 2

e. ¿Preparó y rindió, dentro del término requerido, el informe anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, incluido el estatus y los resultados relativos a los propósitos de la ley?	No	Hallazgo 3
2 - Evaluar el cumplimiento del PRITS con las disposiciones aplicables de la <i>Ley 40-2024</i> para determinar lo siguiente:		
a. ¿Requirió, revisó y evaluó los programas de ciberseguridad de cada agencia para validar que estos eran afines a los estándares adoptados por PRITS, así como el cumplimiento con lo estipulado en esta <i>Ley</i> y cualquier otra aplicable?	No	Hallazgo 4
b. ¿Desarrolló y divulgó un <i>Protocolo de Ciberseguridad ante una Emergencia</i> ?	Sí	
c. ¿Nombró formalmente un Principal Oficial de Seguridad Cibernética que ejecutó sus funciones conforme al Artículo 6 de la <i>Ley 40-2024</i> ?	Sí	
d. ¿Preparó la Oficina para la Evaluación de Incidentes Cibernéticos, adscrita al PRITS, los informes trimestrales y los radicó tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado de Puerto Rico; y publicó estos en las páginas de Internet del PRITS y del Instituto de Estadísticas, conforme al Artículo 8. de la <i>Ley 40-2024</i> ?	Sí	

Hallazgos

1 - Plataforma digital de interoperabilidad interagencial para programas de asistencia económica sin utilizar

El PRITS es responsable de implementar, desarrollar y coordinar la política pública del Gobierno en materia de innovación, información y tecnología. Esta política consiste en implementar la intercomunicación e interoperabilidad entre los sistemas tecnológicos de las agencias y entidades gubernamentales. Para esto, como parte de sus deberes, se le encomendó la creación de una plataforma digital integrada que permitiera la comunicación entre los componentes del Gobierno y el intercambio de información sobre los programas y servicios de asistencia económica a los ciudadanos.

El 4 de enero de 2021, el entonces Gobernador, ordenó¹ al principal ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno² crear la plataforma digital. Esta permitiría a los distintos componentes del Gobierno comunicarse entre sí y compartir información de los programas y servicios de asistencia económica dirigidos a los ciudadanos, conforme a las disposiciones de la *Ley 75-2019*.

Para desarrollar esta plataforma, el 11 de agosto de 2022 el PRITS otorgó a una compañía un contrato por \$232,000 para la prestación de los servicios de la Fase 1. Esta incluía el diseño, el desarrollo y la implementación de la plataforma digital *Electronic Eligibility Engine* (E3). El contrato estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2023.

De acuerdo con la propuesta, incorporada al contrato la Fase 1 constituía una etapa inicial del proyecto, diseñada con un alcance funcional limitado y una integración interagencial parcial; mientras que la interoperabilidad ampliada y el intercambio integral de información entre agencias se contemplaron como parte de la ejecución de la Fase 2.

Las fases de la propuesta incluían lo siguiente:

FASE 1

- Desarrollo e implementación del motor de elegibilidad, que evalúa la información socioeconómica del ciudadano conforme a las reglas de cada programa para determinar si es elegible a beneficios, con hasta cinco (5) agencias o programas registrados;
- Integración interagencial inicial con hasta dos (2) agencias o programas conectados;
- Implementación de herramienta de flujo de trabajo (*workflow*) con hasta dos (2) agencias conectadas para validación de datos;
- Lanzamiento de la plataforma digital en versión web con panel de control (*dashboard*) para el seguimiento de la carga de trabajo.

FASE 2

- Expansión de la integración interagencial hasta nueve (9) agencias o programas;
- Integración avanzada de sistemas de información (para validación de datos y operación del motor de elegibilidad);

¹ En cumplimiento con la Sección 2da. del *Boletín Administrativo OE-2021-007*.

² También denominado director ejecutivo.

- Incorporación de funcionalidades adicionales y mejoras en la integración del sistema;
- Disponibilidad de la plataforma en múltiples canales: web, aplicación móvil y chatbot.

El 26 de junio de 2023 el contratista notificó al PRITS la conclusión del proyecto y la entrega de una versión funcional de la plataforma. Esto luego de facturar \$130,000, los cuales el PRITS pagó entre el 11 de mayo y el 4 de agosto de 2023.

El examen realizado reveló que, al 20 de octubre de 2025, el PRITS no tenía en uso la plataforma digital *Electronic Eligibility Engine* (E3), por lo que no cumplió con el propósito de la Fase 1 de interoperabilidad interagencial e intercambio de información sobre programas de asistencia económica a los ciudadanos. El director asociado de la Directoría de Innovación y Desarrollo Digital nos certificó que la plataforma fue implementada en ambiente de producción pero que no se llegó a publicar el acceso a la misma, por lo que no se encontraba en funcionamiento ni era utilizada por las agencias gubernamentales.

Criterios

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

- Artículo 6. d) de la *Ley 75-2019*
- Sección 2da. del *Boletín Administrativo OE-2021-007*

Efectos

Las situaciones comentadas tienen los siguientes efectos:

- Luego de una inversión de \$130,000 y transcurridos más de dos (2) años desde que el contratista entregó la versión funcional de la plataforma, no se había logrado cumplir con el objetivo establecido en la *Ley 75-2019*. Esto es, permitir el intercambio de información entre las agencias del Gobierno para la administración de programas y servicios de asistencia económica a los ciudadanos.
- Atraso en el cumplimiento de la política pública de innovación y transformación tecnológica.

Causas

Las situaciones identificadas responden, entre otras cosas, por lo siguiente:

- El PRITS, al administrar sus recursos y su agenda, postergó el lanzamiento de la plataforma. Asimismo, identificamos la ausencia de mecanismos efectivos de seguimiento, divulgación y adopción interagencial de la plataforma, lo que provocó que personal de la Directoría de Innovación y Desarrollo Digital desconociera su existencia, estado y grado de funcionalidad hasta que nuestros auditores solicitaron información al respecto.
- Además, esta situación se vio agravada por la falta de continuidad en la dirección ejecutiva y por la ausencia de un principal ejecutivo nombrado en propiedad, durante los cuatro meses y medio (4½) posteriores a la entrega de la plataforma (julio a noviembre de 2023), período crítico para dar continuidad al proyecto. Asimismo, la inexistencia de un *Plan Estratégico de Innovación y Tecnología* [Hallazgo 2] limitó la planificación, el seguimiento y la continuidad de los proyectos tecnológicos del Gobierno.

Recomendaciones 1 y 2

Comentarios de la gerencia

[...] La dilación en la puesta en funcionamiento de la plataforma E3 responde a factores relacionados con los cambios de autoridad nominadora y los distintos planes de trabajo adoptados por cada director designado durante el período examinado, lo que conllevó la postergación de su lanzamiento. Incluyendo que, en ocasiones, como parte de su agenda y su limitación de recursos PRITS prioriza ciertos proyectos que tienen un mayor impacto en la ciudadanía. [sic]

No obstante, la plataforma E3 fue debidamente desarrollada, se encuentra implementada en ambiente de producción, constituye un activo del Gobierno de Puerto Rico bajo la custodia del PRITS y forma parte del plan de trabajo del suscribiente.

—principal ejecutivo de Innovación e Información

Consideramos las alegaciones del principal ejecutivo, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. Esto, porque la situación comentada no va dirigida al desarrollo de la plataforma sino a que, al no tenerla en funcionamiento, se ha incumplido con el propósito establecido en la *Ley* de permitir el intercambio de información entre las agencias del Gobierno para la administración de programas y servicios de asistencia económica a los ciudadanos.

2 - Falta de un Plan Estratégico de Innovación y Tecnología

La *Ley* establece que el PRITS creará un *Plan Estratégico de Innovación y Tecnología* (Plan) que articule una visión integrada, congruente y duradera sobre la utilización de las tecnologías de información y comunicación del Gobierno. El plan incluirá un mecanismo efectivo de integración de los múltiples sistemas de las tecnologías de información y comunicación utilizadas por las diferentes agencias, considerará las mejores prácticas identificadas en las agencias estatales, federales e internacionales, así como en el sector privado; y establecerá prioridades para los proyectos tecnológicos actuales y futuros.

Al 24 de octubre de 2025, el PRITS no había preparado ni aprobado el Plan Estratégico establecido en la *Ley*. Tampoco se evidenció la existencia de un borrador del plan, un calendario de trabajo ni un procedimiento formal que regule su preparación, revisión o actualización.

Criterios

La situación comentada es contraria a lo establecido en el Artículo 9 de la *Ley 75-2019*.

Efectos

La situación comentada tiene los siguientes efectos:

- Dificulta la planificación, la priorización y el seguimiento a los proyectos tecnológicos del Gobierno por parte del PRITS.
- Afecta la coordinación interagencial y la continuidad institucional de las iniciativas de transformación digital.
- Contribuye a que proyectos tecnológicos se desarrollen y ejecuten sin un marco estratégico que asegure su alineación, y seguimiento como se evidenció en otras situaciones comentadas en este informe. [Véase **Hallazgo 1**]

Causas

La situación identificada responde, entre otras cosas, a lo siguiente:

- Cambios continuos en la posición del principal ejecutivo de Innovación e Información, quien es la persona estatutariamente encargada de liderar la estrategia y el proceso de innovación y transformación del Gobierno de Puerto Rico.
- Falta de personal.
- Limitaciones presupuestarias.
- Labores adicionales impuestas mediante legislación aprobada que no estaban contempladas en el plan de trabajo institucional.

Recomendación 3

Comentarios de la gerencia

[...] se solicita que cualquier señalamiento se limite a indicar que el PRITS no ha preparado un documento específico titulado Plan Estratégico de Innovación y Tecnología, [...] no obstante ello, la oficina ha definido, documentado y comunicado de manera consistente, a través de los informes anuales rendidos conforme a ley, sus objetivos institucionales, metas y estrategias a corto, mediano y largo plazo, asegurando la continuidad de las iniciativas de transformación digital del Gobierno. [...]

—principal ejecutivo de Innovación e Información

Consideramos las alegaciones del principal ejecutivo, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. Esto, porque los informes anuales que, conforme al Artículo 11 de la *Ley 75-2019* debe preparar y rendir el PRITS, no sustituyen ni contienen los mismos elementos que el Plan Estratégico cuya creación se establece en el Artículo 9 de la *Ley*.

3 - Deficiencias relacionadas con la preparación, el contenido y la radicación de los Informes de Progreso Anual

De acuerdo con la *Ley* el PRITS preparará y rendirá un informe anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa dentro de los 90 días posteriores al cierre de cada año fiscal. Dicho informe debe contener, entre otros aspectos, el estatus y los resultados relativos a los propósitos de la *Ley*, la identificación de obstáculos y recomendaciones para la implementación del plan estratégico, así como información sobre las operaciones y la situación fiscal de la entidad. Además, a partir del segundo informe, se debe incluir un resumen de las recomendaciones presentadas en informes anteriores y las acciones adoptadas sobre estas.

El examen realizado sobre la preparación, el contenido y la radicación de los *Informes de Progreso Anual* correspondientes a los años fiscales del 2021 al 2024, preparados por el PRITS, reveló lo siguiente:

- 1) El *Informe de Progreso Anual* correspondiente al año fiscal 2024 se rindió a la Gobernadora 153 días luego del término de 90 establecido en la *Ley*; y a la Asamblea Legislativa luego de 184 días. Además, el personal del PRITS no pudo proveer evidencia a nuestros auditores que demostrara que los informes correspondientes a los años fiscales 2021, 2022 y 2023 fueron remitidos al entonces Gobernador. Tampoco, pudo suministrar evidencia de la radicación, a la Asamblea Legislativa, del informe correspondiente al año fiscal 2022.

2) Los *Informes de Progreso Anual* no incluyeron todos los elementos de contenido requeridos por el Artículo 11 de la *Ley 75-2019*, según se indica:

- **Identificación de obstáculos y recomendaciones** - Los informes examinados no evidenciaron la identificación de obstáculos ni la formulación de recomendaciones dirigidas a aumentar la eficiencia en la implementación de un Plan Estratégico. [Véase **Hallazgo 2**]
- **Información sobre operaciones y situación fiscal** - Los informes examinados no incluyeron información suficiente ni análisis que permitiera evaluar la situación fiscal y la eficiencia operacional del PRITS.
- **Resumen de recomendaciones previas** - A partir del segundo informe, los documentos examinados no incluyeron el resumen de las recomendaciones formuladas en años anteriores ni la descripción de las acciones adoptadas.

Criterios

Las situaciones comentadas son contrarias a la disposición del Artículo 11 de la *Ley 75-2019*.

Efectos

Las situaciones comentadas tienen los siguientes efectos:

- Privó al entonces Gobernador y Asamblea Legislativa de información oportuna sobre el desempeño del PRITS durante los años fiscales correspondientes; y de las recomendaciones que fueran necesarias para su eficaz funcionamiento. [**Apartado a.**]
- Dificulta la evaluación del cumplimiento de los propósitos de la *Ley* y la planificación estratégica, al no disponer de información, análisis ni recomendaciones que permitieran la adopción de medidas correctivas oportunas. [**Apartado b.**]

Causas

Atribuimos estas situaciones a que el PRITS no estableció un procedimiento formal que definiera las responsabilidades, los plazos y los controles necesarios para asegurar el cumplimiento con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la *Ley 75-2019*.

Recomendación 4

Comentarios de la gerencia

[...] el hallazgo identifica una tardanza en la presentación del informe correspondiente al año fiscal 2024. Dicha situación responde a circunstancias particulares del período examinado, tales como ausencia de un Director Ejecutivo nombrado en propiedad durante parte del período, el hecho de que dicho año coincidiera con el proceso eleccionario y el subsecuente proceso de transición gubernamental. No obstante, esta circunstancia no invalida el informe ni permite concluir que exista un incumplimiento general o persistente con el mandato legal, particularmente cuando el informe fue efectivamente preparado y presentado dentro del mismo año fiscal en que correspondía su consideración institucional. En cuanto al señalamiento relacionado con el informe correspondiente al año fiscal 2022, este se limita a la ausencia de evidencia documental que permitiera corroborar su radicación. Sin embargo, del propio análisis del hallazgo se desprende que dicho informe fue preparado como parte de la secuencia de informes anuales generados por PRITS durante el período examinado. (sic) [...] [**Apartado a.**]

[...] las funciones del PRITS se desarrollan dentro de un entorno tecnológico altamente dinámico, caracterizado por cambios constantes en infraestructuras digitales, plataformas tecnológicas, estándares de ciberseguridad y prioridades de transformación digital del Gobierno. En ese contexto, los Informes de Progreso Anual constituyen un instrumento informativo orientado a comunicar el estado general de las iniciativas tecnológicas del Gobierno. La naturaleza evolutiva del ecosistema tecnológico requiere que dichos informes mantengan un grado razonable de flexibilidad en cuanto a su contenido y alcance, de manera que puedan reflejar adecuadamente la evolución de proyectos, programas e iniciativas estratégicas. La imposición de un esquema excesivamente rígido sobre el contenido de informes anuales en un entorno tecnológico en constante cambio podría limitar la capacidad de la entidad para presentar información actualizada y relevante sobre iniciativas cuya naturaleza evoluciona continuamente.

[Apartado b.]

—principal ejecutivo de Innovación e Información

Consideramos las alegaciones del principal ejecutivo, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. En cumplimiento con el Artículo 11 de la *Ley*, los informes anuales se prepararán y rendirán no más tarde de 90 días luego de concluido el año fiscal. Esto es, no más tarde del 28 de septiembre de cada año. En el caso del informe de 2024, se radicó el 28 de febrero de 2025 a la Gobernadora y el 31 de marzo de 2025 a la Asamblea Legislativa. Además, la *Ley* indica que el informe no solo se preparará sino también se rendirá y, con relación al del 2022, no se proveyó evidencia a nuestros auditores de que el informe preparado se rindió al Gobernador y la Asamblea Legislativa. [Apartado a.]

Además, los elementos que indicamos que no se incluyen en los informes son los establecidos en la *Ley*, sin que constituyan una limitación. La capacidad de la entidad para presentar información actualizada y relevante sobre iniciativas que evolucionan continuamente, no se restringe si los informes incluyen los elementos básicos requeridos. [Apartado b.]

4 - Falta de una comunicación o mecanismo formal para requerir a las entidades gubernamentales la entrega de sus programas de ciberseguridad para revisión y evaluación

El PRITS es responsable de velar por la administración segura de los recursos e implementar las normas y los procedimientos relacionados con la seguridad de las tecnologías de la información a nivel gubernamental. Además, ofrecerá asesoramiento a las agencias³, actualizará y desarrollará las estrategias y los planes de seguridad cibernética del Gobierno; y se asegurará del cumplimiento de las agencias con dichas normas y procedimientos.

Toda agencia, en colaboración con el PRITS, deberá desarrollar, documentar e implementar un Programa de Ciberseguridad que incluya como mínimo, todos los activos de información de la agencia, incluidos los servicios de informática provistos por terceros, una evaluación anual de riesgos de Ciberseguridad, un plan educativo dirigido al personal, contratistas y la ciudadanía, y evaluaciones de vulnerabilidades internas y externas (*penetration test*) para validar la efectividad de los controles que la agencia haya implementado.

³ Conjunto de funciones, cargos y puestos que constituyen toda la jurisdicción de una autoridad nominadora, independientemente de que se le denomine departamento, corporación pública, oficina, administración, comisión, junta o de cualquier otra forma.

Asimismo, el PRITS debe revisar y evaluar los programas de ciberseguridad de cada agencia para validar que sean afines con los estándares y principios adoptados por la entidad y cumplan con lo dispuesto en el Artículo 5 de la *Ley 40-2024*⁴ y demás legislación aplicable.

El examen realizado reveló que, al 24 de octubre de 2025, el PRITS no había emitido una comunicación oficial ni implementado mecanismos formales mediante los cuales la Oficina para la Evaluación de Incidentes Cibernéticos (OIEC) requiriera a las entidades gubernamentales correspondientes, la entrega de sus programas de ciberseguridad para su revisión y evaluación. Esto luego de haber transcurrido 15 meses, desde el 18 de julio de 2024, fecha en que concluyó el período de transición de seis (6) meses, provisto por la *Ley*.

Criterios

La situación comentada es contraria a la disposición del Artículo 5 de la *Ley 40-2024*.

Efectos

La situación comentada tiene los siguientes efectos:

- A la fecha del examen solo una entidad⁵ había remitido al PRITS el Programa de Ciberseguridad.
- Impide al PRITS cumplir con su función rectora, al no tener disponibles los planes de las entidades para revisarlos, evaluarlos, validar que cumplan con lo dispuesto en la *Ley*, y conocer el nivel de protección y los riesgos existentes en cada agencia. Además, podría aumentar la probabilidad de incidentes que afecten la continuidad de los servicios esenciales del Gobierno.

Causas

La situación identificada responde a que el PRITS no había culminado el proceso de establecer los estándares, principios mínimos, marcos operacionales y mecanismos de evaluación que habrán de regir los programas de ciberseguridad. Según la gerencia del PRITS, esto era necesario antes de requerir los programas de ciberseguridad a las agencias.

Recomendaciones 5 y 6

Comentarios de la gerencia

El período de transición establecido en la *Ley 40-2024* reconoce un proceso progresivo de implantación de la política pública de ciberseguridad que requiere, como paso previo, el establecimiento de estándares, marcos operacionales y mecanismos de evaluación por parte de PRITS, antes de requerir formalmente los Programas de Ciberseguridad de las agencias.

[...] Durante el período examinado [...] PRITS ha estado trabajando de manera continua en los componentes normativos, educativos y tecnológicos necesarios para viabilizar dicha implantación conforme al diseño de la ley, Asimismo, las agencias gubernamentales tienen la responsabilidad primaria de desarrollar e implementar sus propios

⁴ Mediante el Artículo 15, Cláusula de Transición, de la *Ley 40-2024*, el Gobierno tendrá un periodo de seis (6) meses para finalizar todos los trámites necesarios para cumplir con lo establecido en esta *Ley*. El período culminó el 18 de julio de 2024.

⁵ La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) remitió su Programa de Ciberseguridad, preparado por el Área de Tecnología de Información y aprobado por el director de la OGP el 15 de octubre de 2024.

Programas de Ciberseguridad en colaboración con PRITS, por lo que, en ausencia de evidencia específica que demuestre lo contrario, resulta razonable presumir el cumplimiento de dichas responsabilidades por parte de las agencias. [...]

—principal ejecutivo de Innovación e Información

Consideramos las alegaciones del principal ejecutivo, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. Esto porque, si bien los programas de ciberseguridad son responsabilidad de las entidades gubernamentales, el PRITS tiene como deber su coordinación, revisión y evaluación para validar que sean afines con los estándares y principios adoptados por la entidad y cumplan con lo dispuesto en la *Ley 40-2024*.

Recomendaciones

Al principal ejecutivo de Innovación e Información del PRITS

1. Evaluar y realizar las gestiones pertinentes que permitan iniciar la segunda fase del proyecto *Electronic Eligibility Engine* (E3) y poner en funcionamiento la plataforma digital. Esto, para viabilizar la interoperabilidad interagencial y el intercambio de información sobre los programas y servicios de asistencia económica, y garantizar el aprovechamiento de los recursos ya invertidos en la primera fase del proyecto. **[Hallazgo 1]**
2. Una vez completada la segunda fase, establecer mecanismos efectivos para la divulgación, la adopción y el seguimiento interagencial de la plataforma. **[Hallazgo 1]**
3. Desarrollar, aprobar e implantar un *Plan Estratégico de Innovación y Tecnología* que sirva de base para la planificación, priorización y seguimiento de los proyectos tecnológicos del Gobierno, y que permita al PRITS ejercer de manera estructurada su rol de liderazgo en la coordinación de iniciativas de transformación digital e interoperabilidad gubernamental **[Hallazgo 2]**
4. Desarrollar e implementar un procedimiento formal que defina responsabilidades, plazos y controles internos para garantizar que los *Informes de Progreso Anual* se preparen, validen y radiquen dentro del término de 90 días establecido en el Artículo 11 de la *Ley 75-2019*. Asegurarse de que el procedimiento establezca todos los elementos requeridos por ley, y contengan información suficiente y confiable que permita al Gobernador y a la Asamblea Legislativa ejercer una supervisión y evaluación oportuna del cumplimiento de la política pública en materia de innovación y tecnología. **[Hallazgo 3]**
5. Culminar el proceso de establecer los estándares, principios mínimos, marcos operacionales y mecanismos de evaluación que habrán de regir los programas de ciberseguridad, que permitan requerir los programas de ciberseguridad a las agencias para su revisión y evaluación. **[Hallazgo 4]**
6. Establecer e implementar un proceso formal para requerir, recibir y evaluar los programas de ciberseguridad de todas las agencias, que incluya plazos definidos, un mecanismo uniforme de seguimiento y la documentación de cumplimiento correspondiente. Además, dicho proceso debe permitir el monitoreo centralizado del nivel de madurez, riesgos y controles existentes en cada agencia, de manera que el PRITS cumpla adecuadamente sus funciones de supervisión. **[Hallazgo 4]**

Información sobre la unidad auditada

La *Ley 75-2019, Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service*, creó el PRITS adscrito a la Oficina del Gobernador. Conforme a dicha *Ley* se le otorga al PRITS los recursos y las facultades necesarias para fomentar y promover la innovación, la utilización de las tecnologías de información y comunicación en todas las entidades gubernamentales, de forma tal, que se puedan utilizar dichos recursos eficientemente para medir el rendimiento de forma adecuada, y diseminar efectivamente los esfuerzos y programas del gobierno.

La misión principal del PRITS es establecer y promover la política pública sobre la elaboración, el manejo, el desarrollo, la coordinación y la integración interagencial efectiva de la innovación y de la infraestructura tecnológica e informática del Gobierno de Puerto Rico, así como desarrollar de forma ordenada e integrada los proyectos tecnológicos puntuales necesarios para promover la integración efectiva de la tecnología a la gestión gubernamental.

El PRITS está facultado para, entre otras cosas, suscribir acuerdos colaborativos, memorandos de entendimiento y acuerdos interagenciales con cualquier entidad pública o privada y suscribir y peticionar contratos de servicios profesionales y consultivos relacionados con la agenda de innovación, informática y tecnología del Gobierno de Puerto Rico.

El PRITS es dirigido por un principal ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. El principal ejecutivo designará un subdirector, quien será el principal oficial de tecnología, en quien podrá delegar aquellas facultades necesarias para el efectivo cumplimiento con las funciones, los deberes y las responsabilidades delegadas en la *Ley 75-2019*.

La estructura organizacional del PRITS se compone de las siguientes oficinas y directorías: Oficina del Principal Ejecutivo, Oficina de Asesoramiento Legal, Oficina de Gerencia de Proyectos, Oficina de Asuntos Administrativos, Directoría de Innovación y Desarrollo Digital, Directoría de Seguridad Cibernética, Directoría de Operaciones y, Directoría de Manejo de Datos Gubernamentales.

El presupuesto asignado al PRITS proviene de resoluciones conjuntas del fondo general; así como de asignaciones y fondos especiales estatales. El presupuesto asignado al PRITS, durante los años fiscales del 2023-24 al 2025-26, ascendió a \$97,595,000, \$83,076,000 y \$113,320,000, respectivamente.

El **Anejo** contiene una relación de los funcionarios principales que actuaron durante el periodo auditado.

El PRITS cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: www.prits.pr.gov. Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

Comunicación con la gerencia

Las situaciones comentadas en los hallazgos de este *Informe* fueron remitidas al Sr. Poincaré Díaz Peña, principal ejecutivo de Innovación e Información mediante carta de nuestros auditores del 15 de diciembre de 2025. En la referida carta se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

Mediante correo electrónico del 26 de enero de 2026, el principal ejecutivo de Innovación e Información remitió sus comentarios, los cuales se consideraron al redactar el borrador de este *Informe*.

Mediante correos electrónicos del 25 de febrero de 2026 remitimos lo siguiente:

- el borrador de este *Informe* para comentarios del principal ejecutivo de Innovación e Información.
- el borrador de los **hallazgos del 1 al 3** para comentarios de los ex principales ejecutivos de innovación e Información, Sra. Nannette Martínez Ortiz y Sr. Antonio J. Ramos Guardiola.

El principal ejecutivo de Innovación e Información contestó mediante carta del 12 de marzo de 2026 y sus comentarios fueron considerados en la redacción final de este *Informe*.

Los ex principales ejecutivos de innovación e información no contestaron.

Control interno

La gerencia del PRITS es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones;
- la confiabilidad de la información financiera;
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de esta auditoría. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno del PRITS.

En los **hallazgos** se comentan deficiencias de controles internos significativas, dentro del contexto de los objetivos de nuestra auditoría, identificadas a base del trabajo realizado.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

Alcance y metodología

La auditoría cubrió del 11 de agosto de 2022 al 15 de enero de 2026. En algunos aspectos examinamos transacciones anteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitidas por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés), en lo concerniente a auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos relacionados con los objetivos de la auditoría. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría.

Realizamos pruebas tales como entrevistas a funcionarios y empleados; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada; pruebas y análisis de procedimientos de control interno, y de otros procesos e información pertinente. Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

Anejo 1 - Funcionarios principales de la entidad durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Poincaré Díaz Peña	Principal ejecutivo de Innovación e Información ⁶	5 dic. 25	15 ene. 26
Sr. Antonio J. Ramos Guardiola	" ⁷	15 nov. 23	28 abr. 25
Sra. Nannette Martínez Ortiz	" ⁸	11 ago. 22	30 jun. 23
Sr. Poincaré Díaz Peña	Principal oficial de Tecnología ⁹	29 ago. 25	4 dic. 25
Sr. Rubén M. Quiñones Milán	"	4 mar. 25	30 may. 25
Sr. Roberto Clausell Rivera	"	27 jun. 24	3 mar. 25
Sr. Antonio J. Ramos Guardiola	" ¹⁰	17 nov. 22	14 nov. 23
Sr. Poincaré Díaz Peña	Principal oficial de Seguridad Cibernética ¹¹	18 ene. 24	28 ago. 25
Lcda. Francis D. García Napoleoni	Directora de Asuntos Legales ¹²	13 oct. 23	15 ene. 26
Sra. Emma R. Jiménez Arroyo	Oficial de Presupuesto	11 ago. 22	15 ene. 26

⁶ El puesto estuvo vacante del 1 de julio al 14 de noviembre de 2023, del 20 al 30 de junio de 2025, y del 10 de septiembre al 4 de diciembre de 2025.

⁷ Durante el período del 29 de abril al 19 de junio de 2025, el Sr. Luis J. Rodríguez Vega estuvo designado al puesto. Su designación fue retirada por la Gobernadora el 20 de junio de 2025, según los archivos del Senado. Del 1 de julio al 9 de septiembre de 2025, estuvo designado al puesto el Sr. Martín Jiménez Morales. Su designación fue retirada el 2 de septiembre de 2025, mediante notificación de la Gobernadora al presidente del Senado. No obstante, en los archivos del Senado se refleja como fecha el 9 de septiembre de 2025.

⁸ Del 11 de agosto al 15 de noviembre de 2022 ocupó el puesto de forma interina.

⁹ El puesto estuvo vacante del 11 de agosto al 16 de noviembre de 2022, del 15 de noviembre 2023 al 26 de junio de 2024, del 31 de mayo al 28 de agosto de 2025 y del 5 de diciembre de 2025 al 15 de enero de 2026.

¹⁰ Del 17 de noviembre al 28 de diciembre de 2022 ocupó el puesto de forma interina.

¹¹ Mediante el Artículo 6 de la Ley 40-2024, aprobada el 18 de enero de 2024, se requirió el cargo de principal oficial de seguridad cibernética. Antes de esta fecha, la estructura organizacional de PRITS ya contaba con un puesto similar, ocupado desde el 4 de octubre de 2023 por el Sr. Poincaré Díaz Peña. Del 29 de agosto de 2025 al 15 de enero de 2026, el señor Díaz Peña continuó realizando las funciones del puesto.

¹² El puesto estuvo vacante del 11 de agosto de 2022 al 12 de octubre de 2023.

Fuentes legales

Leyes

Ley 75-2019, *Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service*. (Ley 75-2019). 25 de julio de 2019.

Ley 40-2024, *Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. (Ley 40-2024). 18 de enero de 2024.

Reglamentación

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-007 de 2021. [Oficina del Gobernador]. Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, para decretar como política pública la aceleración del gobierno digital, el desarrollo de la intercomunicación e interoperabilidad de los sistemas de tecnología del Gobierno. 4 de enero de 2021.

Misión

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley. Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

Principios Claves

FOLLETO PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-18-19* del 27 de abril de 2018 y en este folleto.

Querellas

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse de manera confidencial, personalmente, por correo postal, teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección *Queréllese*.



ocpronline



ocpronline



contraloria_pr



prensa_ocpr